



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

11 ABR 2024

Resolución Directoral Regional N° 005212

Visto, la H-E.N° 198-2024-AD.RR.HH, H-E.N° 96-2024-REM, HRC.N° 00740-2024, el Informe N° 063-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM y demás documentos que se adjuntan en un total de 18 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, el Equipo de Remuneraciones remite el Informe N° 063-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM, indicando que corresponde reconocer el pago por vacaciones truncas a doña DORIS JANET CHINCHAY REYES por haber laborado durante el año fiscal 2023, que fue cesada por fallecimiento según la RDR.N° 012424 de fecha 04.10.2023, así mismo con sucesión intestada son reconocidos como herederos, el cónyuge supérstite don IUAN JIMENEZ PUELLES con DNI.N° 80579118 y sus dos hijos MATEO SEBASTIAN JIMENEZ CHINCHAY con DNI.N° 72223266 y ELIAN VALENTINA JIMENEZ CHINCHAY con DNI.N° 71679405;

Que, el pago de vacaciones truncas es de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Art. 148 del DS. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, que establece que "Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicio", el mismo que concordado con lo dispuesto por el Art. 149 del acotado D.S. se tiene que "Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas";

Que, según el Artículo 724° del Código Civil Peruano indica "Si al fallecimiento del cónyuge, lo que es materia de la herencia el(la) esposo(a) tiene derecho al 50%, es decir a la mitad y, el otro 50% lo heredan los hijos; los bienes que no son gananciales, es decir que son propios de la persona fallecida, los heredan en partes iguales el(la) esposo(a) y los hijos";

Estando a lo actuado por el Equipo de Remuneraciones según el Informe N° 063-2024-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-REM;

De conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Artículo 76°; Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial; Artículo 7° del reglamento de la Ley N° 30328, aprobado por el DS.N° 226-2015-EF; Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

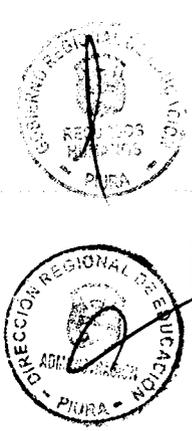
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER PAGO POR VACACIONES TRUNCAS correspondientes al año 2023, por haber sido cesada por fallecimiento a partir del 19.08.2023 según la RDR.N° 012424 del 04.10.2023; conforme a lo actuado por el Equipo de Remuneraciones con el Informe N° 063-2024-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-REM de fecha 24 de enero del 2024, a favor del doña DORIS JANET CHINCHAY REYES, DNI. 02795477 ex Profesora de Educación Primaria - 30 horas, de la I.E.N° 14011 "NUESTRA SEÑORA DEL PILAR" de Piura, Quinta Escala Magisterial, como a continuación se detalla:

PAGO POR VACACIONES TRUNCAS

A/P 01.03.2023 al 18.08.2023(equivalente a 05 meses y 18 días) S/4,275.00/5x6 MESES	S/.	5,130.00
MONTO TOTAL A PAGAR	S/.	5,130.00

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!





005212

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Así mismo fue inscrita la SUCESIÓN INTESTADA DEFINITIVA en la Partida N° 11272242 y Asiento A0001 contenidos en el TITULO N° 2023-03035897 donde son reconocidos como herederos el cónyuge supérstite y sus dos hijos; este monto se distribuirá de la siguiente manera:

- 1.- JUAN JIMENEZ PUELLES - Cónyuge supérstite - (DNI.N° 80579118) S/.2,565.00
2.- MATEO SEBASTIAN JIMENEZ CHINCHAY - Hijo - (DNI.N° 72223266) S/.1,282.50
3.- ELIAN VALENTINA JIMENEZ CHINCHAY - Hija - (DNI.N° 71679405) S/.1,282.50

ARTICULO SEGUNDO.- Las Oficinas de Administración y de Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a los interesados la cónyuge supérstite doña JUAN JIMENEZ PUELLES - Cónyuge supérstite y sus dos hijos MATEO SEBASTIAN JIMENEZ CHINCHAY y ELIAN VALENTINA JIMENEZ CHINCHAY con dirección domiciliaria A-H San Martín Mz. C-10 Lte. 24 distrito 26 de Octubre - PIURA.

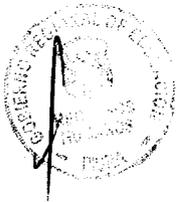
AFECTESE:

Table with 2 columns: Description (PROGRAMA, PRODUCTO, ACTIVIDAD, FUNCION, etc.) and Details (0090 Logros de Aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular, etc.)

Regístrese y Comuníquese



PIURA



MVMM/DREP. JWOC/DOADM-ECC/AD.RR.HH. GRCS.-